

# Algunas claves para contextualizar conceptualmente la Ciudadanía Social: de la igualación material a las capacidades\*

ANDY DELGADO BLANCO\*\*

pp. 1-22

## Resumen

El propósito de este artículo es examinar la concepción de la ciudadanía a partir de las principales posturas teóricas que la abordan: liberalismo-democrático, comunitarismo y republicanismo; para luego focalizar la discusión en las ideas de T.H. Marshall y Amartya Sen, quienes, aunque abrevan en el liberalismo, se aproximan a la ciudadanía con enfoques distintos. Marshall dirime el conflicto entre la igualdad política y la libertad individual frente a las desigualdades del mercado a través del estatus universal de ciudadanía. Sen, por su parte, deja de lado el debate entre libertad e igualdad y se centra en el bienestar del sujeto. De sus postulados, se infiere un concepto de ciudadanía como ejercicio de la libertad que requiere de condiciones específicas para elegir la vida que se quiere y se valora.

## Palabras clave

Ciudadanía/ Igualdad/ Libertad

## Abstract

The article's purpose is to examine the conception of citizenship from the theoretical main positions that approach: liberalism-democratic, communitarianism and republicanism; Then, focus the discussion on the ideas of T.H. Marshall and Amartya Sen, who embrace liberalism, approach citizens with different approaches. Marshall starts from a relationship of belonging and identity with a community and from an earlier framework of equality for the citizens. Settle disputes between political equality and individual freedom in the face of market inequalities, through the universal status of citizenship. Sen, sets aside the debate between freedom and equality and focuses on the Wellness of the subject. From its postulates a concept of citizenship is inferred as an exercise of freedom that requires specific conditions to choose the life that is wanted and valued.

## Key words

Citizenship/ Equality /Freedom

\* El presente trabajo constituye parte de una investigación de mayor alcance y profundidad, realizada por la autora para optar al grado de Doctora en Estudios del Desarrollo, cuyo objetivo fue analizar la concepción de la ciudadanía social en Venezuela.

\*\* Abogada egresada de la Universidad del Zulia. Docente investigadora del Área Desarrollo y Salud del Centro de Estudios del Desarrollo, Cendes, de la Universidad Central de Venezuela.

Correo-e: andydelgadob@gmail.com

## Introducción

A lo largo del siglo pasado, la producción intelectual sobre la concepción de la ciudadanía derivó, básicamente, hacia tres grandes escuelas de pensamiento: la liberal-democrática, la comunitarista y la republicana (cuadro 1). Este debate se manifiesta en la filosofía política anglosajona en dos formas dicotómicas: por un lado, los liberales y comunitarios; por el otro, los liberales y republicanos.<sup>1</sup>

Hay dos autores que, desde los principios del liberalismo, abordan la ciudadanía, con concepciones ontológicas diferentes aunque complementarias. T. H. Marshall, en la primera mitad del siglo pasado en un estudio de carácter histórico-sociológico, analizó las consecuencias derivadas del status de ciudadano frente a las desigualdades del mercado, enfatizando en la igualdad que confiere el Estado –por la sola pertenencia a una comunidad– y no en una hipotética igualdad material, derivada de la renta. Amartya Sen, por su parte, ya hacia finales de ese mismo siglo, al estudiar el bienestar, concibió una teoría normativa apalancada en dos componentes principales: la teoría de la justicia distributiva y la teoría de la elección social, para concebir a la ciudadanía como un ejercicio de la libertad que requiere de condiciones necesarias dentro del Estado de Bienestar y privilegia las oportunidades de vivir la vida que se valora.

## Concepciones de ciudadanía en las escuelas de pensamiento

Para la doctrina liberal-democrática, sustentada en el Estado liberal clásico, que tiene en John Rawls uno de sus principales exponentes, el proceso histórico a través del cual se hizo viable el desarrollo de la ciudadanía fue posible gracias a la precedencia del sujeto sobre el Estado y a la igualdad entre pares. Esta corriente del pensamiento reivindica una ciudadanía basada en derechos (civiles y políticos), un estatus de iguales ante la Ley y el Derecho, lo que implica la ausencia de restricciones a las libertades básicas. Se postula que la virtud cívica y el consenso son los mecanismos básicos para la solución de los conflictos.

El ciudadano es un portador de derechos que tiene la potestad –más no la obligación– de participar en la actividad pública y, el Estado –a partir de una serie de principios suscritos por el común de los ciudadanos y cuyo norte es la justicia– debe garantizar esos derechos, siendo el único actor capaz de reconocer y otorgar la ciudadanía. Así, el Estado asume un doble rol: por una parte, es el garante de la coexistencia y la libertad de esos ciudadanos y, por la otra, es el protector de sus derechos individuales. Esta visión de ciudadanía no es monolítica y de ella se desprende la vertiente libertaria. Tendencia radical que encuentra en Robert Nozick un decidido defensor y que pondera la justicia, la libertad y el consenso frente

<sup>1</sup> Sobre estas tendencias ver los trabajos de Arias Murillo, 2006; Avendaño, 2004; García Rubio, 2007; Hopenhayn, 2001; Jones y Gaventa, 2002; Maingon, 2004-2005; Rodríguez: 2008; Vásquez, 2010; entre otros.

a las nociones de orden, seguridad y estabilidad propias de los liberales.

Para los libertarios, la ciudadanía es una identificación política universal entre hombres libres e iguales, en la que el ciudadano es un cliente consumidor de servicios y el Estado debe ser mínimo, para actuar, únicamente, en la protección de los derechos y propiedades de los ciudadanos. El único sujeto de derecho es la persona individualmente considerada; son ciudadanos los miembros de una comunidad político-territorial denominada Estado. Esta vertiente postula un mínimo de derechos –básicamente los políticos– y, en caso de desacuerdo, se inclina por la fragmentación de la ciudadanía, «...de modo que cada persona, una vez en posesión del núcleo mínimo, pueda elegir su propio paquete de «derechos ciudadanos» (Miller, 1997:91). El ciudadano tiene derecho a diferenciarse del otro y a protestar ante la transgresión de los derechos; no llegando a plantearse la reivindicación de nuevos espacios de autonomía.

El punto central de encuentro para liberales y libertarios es la autonomía privada del ciudadano libre, diferente a los demás y titular de derechos subjetivos. Esta libertad es entendida en sentido negativo, referida a la abstención del otro, del Estado inclusive, frente a la elección social de cada quien, lo que surge de los derechos nacidos del común acuerdo político. Lo público se convierte en el campo de interacción entre el Estado y sus ciudadanos. Los liberales conciben al ciudadano como un individuo, miembro de una comunidad política nacional responsable de la garantía y protección de sus derechos. Para esta corriente de pensamiento la ciudadanía es:

...un estatus, el cual otorga al individuo una serie de derechos garantizados por el Estado [...] el ciudadano individual actúa «racionalmente» para el avance de sus propios intereses, y el rol del Estado es proteger a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos (Jones y Gaventa, 2002:3).

De acuerdo con esta posición, el bien tutelado son las libertades básicas y las necesidades del individuo. El sujeto responsable de esa tutela es el Estado; el protegido, el ciudadano individualmente considerado y la finalidad de la tutela, su para qué, es la paz social.

Los cuestionamientos actuales al liberalismo van desde la monoculturalidad y el atomismo, pasando por la pérdida de los valores comunitarios, hasta llegar a la desintegración social que envuelven sus planteamientos. Se les critica que, al basarse en una construcción de ciudadanos cardinalmente iguales, se deja poco espacio para las diferencias de etnicidad y género, mientras que autores como Bojórquez (2002) y Vásquez (2010) manifiestan que la diversidad y el pluralismo cultural le resultan ajenos a quienes postulan esta noción de ciudadanía.

Como alternativas a la concepción liberal y a su variante libertaria, han germinado propuestas teóricas que intentan legitimar una concepción de ciudadanía que, bajo el tamiz de la ética, abarca los problemas sociales surgidos de la diversidad social. Una de ellas es el

enfoque comunitarista, cuyos máximos exponentes son Michael Walzer y Charles Taylor. Esta perspectiva concibe a la ciudadanía como una respuesta a preguntas tales como «¿quién soy yo? [...] ¿Qué he de hacer yo?», cuando tales cuestiones se plantean en la esfera pública (Benéitez, 2004:259). En esta visión de ciudadanía, la igualdad de los derechos universales coexiste con el reconocimiento del otro y la aceptación de las diferencias. Se le entiende a partir de lo colectivo; las necesidades individuales desaparecen y son subsumidas por el interés de todos; fuera de lo colectivo nada existe y dentro de él todo es posible. El ciudadano es un sujeto político que pertenece a una comunidad de memorias y creencias que le preceden, a la que debe lealtad y compromiso y se convierte en la fuente de esa ciudadanía. Ciudadano es quien se identifica con la comunidad específica a la que pertenece y donde hace vida; su campo de acción es lo público y, como consecuencia de ello, el bien comunitario se encuentra por encima de los derechos individuales, convirtiéndose el reconocimiento de los colectivos en el contenido básico de esta ciudadanía.<sup>2</sup> El rol del Estado pasa a ser el de promotor del bien común.

Según Jones y Gaventa (2002), el individuo sólo puede realizar sus intereses e identidad a través de la deliberación sobre el «bien común»; la libertad individual es maximizada por medio del servicio público y la priorización del bien común está por encima de los intereses individuales. Bajo este esquema, la ciudadanía es definida y desarrollada por ciertas «virtudes cívicas», como el respeto al «otro» y el reconocimiento de la importancia del servicio público; el ciudadano pertenece a la comunidad a cuya potestad quedan sometidos sus intereses; el grupo es el centro de la identidad. En esta concepción de ciudadanía el bien tutelado son los derechos colectivos, el responsable de esa tutela es la comunidad, el sujeto protegido es la persona en tanto miembro responsable y comprometida con el bien de la comunidad –el sujeto comunitario– y su finalidad es la primacía del bien común.

Las elaboraciones intelectuales, que alimentan la dicotomía entre liberales y comunitarios, identifican algunas rutas y desafíos presentes en el proceso de construcción de una concepción de ciudadanía más amplia. Los comunitaristas critican las características y elementos de la ciudadanía en las democracias liberales; sostienen que el reconocimiento de igualdad de derechos a los miembros de una comunidad política determinada es insuficiente frente a la diversidad de identidades comunitarias existentes, hoy día, en las sociedades occidentales.

Aunque el enfoque comunitarista no muestra una concepción unitaria, sí defiende la idea de una ciudadanía diferenciada o multicultural «que responda a los problemas que plantean nuestras sociedades multiculturales, multinacionales o multiétnicas...» (Duhart,

<sup>2</sup>Ver García Rubio, 2007; Peña, 2000; Zapata, 1995.

2006: 116). Frente al sujeto individual y atomizado del liberalismo como «repositorio de derechos», realzan al grupo y ven a la ciudadanía como una práctica activa, en la que se le da primacía al bien sobre lo justo (Benéitez, 2004:266). Mientras a los liberales se les cuestiona el exceso de individualismo, a los comunitaristas se les acusa de lo contrario; el ciudadano está excesivamente supeditado a la comunidad a la que pertenece, sin que –en la mayoría de los casos– tenga posibilidad alguna de elegir, lo que le lleva a una perdida de autonomía y la limitación de sus derechos.

Una tercera corriente es el republicanismo, que se enfoca en la participación como elemento de integración en la comunidad construida. Para esta escuela, los derechos ciudadanos –específicamente participación y comunicación política– son libertades positivas que conllevan un hacer, cuya práctica «permite a los ciudadanos convertirse en aquello que quieren ser: en sujetos políticamente responsables de una comunidad de libres e iguales...» (Habermas, 1991:2). El principal exponente contemporáneo del republicanismo es Jürgen Habermas, quien, pese a encontrar más cercano a su visión el enfoque comunitario, lo considera «impracticable» y opta por «una construcción más realista» (Duhart, 2010:116). Para este autor, la ciudadanía no cumple una función de bisagra entre el Estado y la sociedad, y el estatus de ciudadano surge,

...del poder comunicativamente generado en la práctica de la autodeterminación de los ciudadanos, y se legitima porque, por vía de institucionalización de la libertad pública, protege esa práctica (Duhart, 2010: 2).

De acuerdo con esta línea de pensamiento, los ciudadanos se convierten en personas autónomas pertenecientes a una comunidad de seres libres e iguales, quienes van a decidir –en términos discursivos–, conjuntamente con sus pares, cuáles han de ser las condiciones de convivencia social. Ciudadano es aquél que se hace parte de «la cosa pública» es quien: participa de forma activa en el destino de su sociedad, debate sobre los asuntos públicos, interviene en la construcción de las políticas y proyectos públicos, ejerce control sobre los poderes públicos y contribuye en la circulación de ideas y opiniones en el espacio público.

Para el republicanismo, ciudadano es el sujeto social que participa de la voluntad colectiva (Posas, 2007:7.8) y el Estado es el instrumento y espacio para que se construya el vínculo ciudadano. El rol de este último consiste en garantizar un proceso inclusivo de formación de la opinión y la voluntad políticas, en el que ciudadanos libres e iguales se entienden acerca de qué fines y normas redundan en el interés común de todos, y no en ser el garante de los derechos ciudadanos. Para Jones y Gaventa esta corriente teórica:

...intenta incorporar la noción liberal del interés individual en el marco comunitario de igualdad y pertenencia a la comunidad. Al igual que en el pensamiento comunitario se hace hincapié en

lo que une a los ciudadanos [...] la ciudadanía debe ser entendida como una identidad cívica común, conformado por una cultura pública común (2002:4).

Quienes suscriben la concepción republicanista amplían el rango de derechos que constituyen la ciudadanía para abarcar, además de los civiles y políticos, los sociales y culturales. En contraste con la visión liberal, en la que el individuo tiene derechos solo por su condición de ser humano y no como producto de su relación con una comunidad o territorio determinado, para el republicanismo, los vínculos sociales constituyen parte de la ciudadanía; de allí la necesidad del reconocimiento de las diferentes identidades de los miembros de la comunidad. Para los republicanos, el bien tutelado son los derechos de comunicación y participación, las libertades positivas; el sujeto responsable de esa tutela es la comunidad y se protege al ciudadano en tanto sujeto político que participa en ella; su fin es la convivencia social y la autonomía de los sujetos.

Existen notables convergencias en las concepciones de ciudadanía postuladas por el comunitarismo y el republicanismo, e incluso, en algunos casos, pareciera que sus límites se hacen difusos. Al igual que los comunitarios, el enfoque republicano centra la ciudadanía en las responsabilidades y compromisos de los ciudadanos frente a su comunidad; la prioridad es lo común, lo que interesa a todos: el origen de la ciudadanía está en la participación en la comunidad.

La aparente confusión entre ambas tendencias exige un tratamiento cuidadoso para poder diferenciarlos; a diferencia de los comunitarios, los republicanos no aceptan la subordinación o afiliación automática a la comunidad y cuestionan la homogeneidad y la visión unitaria, reivindicando al máximo la autonomía y la capacidad de los individuos para decidir sobre sus propias vidas.<sup>3</sup> Dichos postulados parten de la concepción de ciudadanía liberal, en tanto conjunto de derechos y le suman la necesidad de crear medios y garantías para su ejercicio. La libertad negativa tiene una importancia capital desde el instante en que el comportamiento ciudadano asegura a los demás las posibilidades de elegir. Se distancian de los liberales al otorgar preeminencia a lo grupal, a la comunidad, que viene a dar la identidad del sujeto y lo que otorga el sentido de pertenencia con esa comunidad es la participación en la esfera pública.

La corriente republicana considera que la concepción de justicia que permea la concepción de ciudadanía liberal (Gioscia, 2000 y Miller, 1997) puede ser excluyente y fragmentaria, ya que la ciudadanía es un requisito para la calidad de vida de todos aquellos que forman

<sup>3</sup> Sobre este tema ver también: Avendaño, 2004; García Rubio, 2007; Jones y Gaventa, 2002 y Ovejero, 1997; entre otros.

parte de la sociedad (Cepal, 2000) y no, únicamente, una condición de libertad privada y derechos políticos básicos. Es precisamente sobre la atención a las demandas de los grupos minoritarios donde parece apuntarse mejor la tradición republicana.

Cuadro 1

**Concepción de la ciudadanía en las diferentes escuelas de pensamiento**

	LIBERAL	LIBERTARIA	REPUBLICANA	COMUNITARIA
NATURALEZA DE LA CIUDADANÍA	Estatus de iguales que implica la ausencia de restricciones a las libertades básicas	Conservadora de los derechos que se tienen. No reivindicadora	Identificaciones políticas universales	Práctica activa
BIEN TUTELADO	Los derechos y libertades individuales (derechos civiles y políticos)	Las libertades naturales de las personas	Los derechos de comunicación y participación política	Derechos colectivos: derechos al reconocimiento y a la diferencia
NOCIÓN DEL SUJETO	Portador de derechos que tiene la potestad de participar en la actividad pública. Individuo	Un cliente consumidor de servicios. Hombres libres e iguales. Individuo	Sujeto social que participa en la construcción de la voluntad colectiva. Sujeto participativo	Ciudadano es quien pertenece y se identifica con una comunidad. Sujeto comunitario
SUJETO RESPONSABLE	Estado	Estado	Comunidad	Comunidad
ROL DEL ESTADO	Garante de la coexistencia y protección de los derechos de sus ciudadanos	Protección del derecho de propiedad	Instrumento y un espacio de construcción de vínculos	Promotor del bien común
ESFERA DE ACCIÓN	Autonomía privada	Autonomía privada	Esfera pública	Esfera pública: la comunidad
ÉNFASIS	Libertad y defensa de los derechos de cada ciudadano frente a otros y al Estado	Libertad y defensa de los derechos de cada ciudadano frente a otros y al Estado	La participación como praxis común	Primacía del bien común sobre lo justo. El arraigo emocional con la comunidad
NOCIÓN DE LIBERTAD	Negativa	Negativa	Positiva	Positiva
FINES	Seguridad, orden, estabilidad	Seguridad, orden estabilidad	Autonomía, la participación y la convivencia social	La primacía y promoción del bien común

Fuente: elaboración propia

El republicanismo ha tratado de introducir, con resultados variables, una cuña entre liberales y comunitaristas para erigirse como una opción diferente en cuanto a la concepción de la ciudadanía; la protección del ciudadano debe ir en armonía con la satisfacción de derechos económicos, sociales y culturales colectivos, propios de los Estados de Bienestar. Duhart (2006), entre otros autores, señala que la factibilidad del enfoque republicano se encuentra amenazada, en el tiempo y el espacio, por dos razones básicas: por una parte, hay un énfasis exagerado en la relación entre ciudadanía y distribución de recursos económicos y, por la otra, ha emergido un nuevo orden global que traspasa las fronteras del Estado nación, lo que permite vislumbrar la posibilidad de unos derechos que van más allá de las fronteras patrias.

La práctica política muestra que las democracias liberales han contribuido a la expansión de los derechos que conforman la ciudadanía, restándole peso a dar respuesta a las demandas contemporáneas, surgidas de la heterogeneidad social, lo que requiere ir más allá de sus dos ejes centrales: derechos individuales y pertenencia a una comunidad específica. En ese sentido, el proceso de establecer un vínculo entre ambos aspectos, mediante los principios de igualdad y libertad, crea una tensión que, a criterio de Thomas Humphrey Marshall, es susceptible de superarse cuando se revisa el desarrollo histórico de la construcción de la ciudadanía.

### **La ciudadanía en clave de igualación material**

Con *Citizenship and Social Class*, T.H. Marshall presentó uno de los mayores aportes al debate de la ciudadanía, al trascender el ámbito jurídico-legal y posicionarse en el terreno sociopolítico. Este autor definió la ciudadanía como «aquel estatus que se concede a los miembros de pleno derecho de una comunidad. Sus beneficiarios son iguales en cuanto a los derechos y obligaciones que implica» (Marshall y Bottomore, 1998: 37). Los nodos de esta concepción radican en asegurar que cada persona sea tratada como un miembro pleno de una sociedad de iguales y la manera de asegurar este vínculo está en otorgarles un número creciente de derechos.

Anclado en la visión clásica de la ciudadanía como posesión de derechos, Marshall parte de una relación de pertenencia e identidad con una comunidad –que no es otra que el Estado-nación– y de un marco previo de igualdad para los ciudadanos que la integran, quienes están ligados al Estado de manera biunívoca con derechos y obligaciones. Derechos e instituciones constituyen dos componentes centrales en la argumentación de este autor inglés. Esta propuesta deja sentada lo que se conoce como la hipótesis marshalliana: existe una igualdad humana básica o elemental estrechamente vinculada con la pertenencia a una comunidad —estatus legal de ciudadanía— y esto no se contradice con las desigualdades del sistema de clases sociales, que no son otras que las disparidades económicas y sociales.

Para Marshall, esa desigualdad puede ser aceptable mientras la igualdad –el estatus– de ciudadanía sea reconocida. De manera que la ciudadanía vendría a convertirse en un mecanismo modificador del modelo de desigualdad social, producto del sistema capitalista que busca, en el plano formal, la igualdad de estatus, solo posible de lograrse a través de los derechos sociales. Este autor construye el concepto de ciudadanía a lo largo de la historia inglesa, desde la revolución industrial hasta el nacimiento del Estado Providencia. El estatus de ciudadanía se fue dando, progresivamente, en el espacio y en el tiempo, mediante tres componentes y fases: civil, político y social. Desde el siglo XVIII al XX, en un proceso de fusión geográfica y separación funcional, progresivo.<sup>4</sup> En un principio:

...el status de la sociedad feudal era el sello de clase y la medida de la desigualdad. No existía un conjunto uniforme de derechos y obligaciones para todos –nobles y plebeyos, libres y siervos–, en virtud de su pertenencia a la sociedad (Marshall y Bottomore, 1998: 24).

En las sociedades liberales-democráticas de Occidente del siglo XVII, principalmente en las europeas, solo pudo hablarse de ciudadanos en la medida en que la organización feudal dio paso a otras organizaciones políticas y desaparecieron, formalmente, las diferencias entre los hombres en virtud de lo que pudieren poseer o su condición social.

A juicio del autor, cada uno de los elementos de la ciudadanía tuvo un periodo de formación distinto y estos deben ser tratados con «una razonable elasticidad». Así, los derechos civiles surgen en el siglo XVIII; los políticos, en el XIX; y los sociales, en el XX, siendo el caso que, por momentos, estos dos últimos tienden a solaparse.

La dimensión civil de la ciudadanía germina en el siglo XVIII y está referida a los «derechos necesarios para la libertad individual de la persona: libertad de esta, de expresión, de pensamiento y religión, derecho a la propiedad y a establecer contratos válidos, y derecho a la justicia» (Marshall y Bottomore, 1998:23).

En la medida en que va consolidándose la libertad del individuo, de forma inmanente a su esencia de ser humano, se va perfilando su derecho a esgrimir, defender y reivindicar los otros derechos, en igualdad con los demás, ejerciendo los procedimientos instituidos legalmente, a tales efectos, independientemente de su condición social. Los derechos, correspondientes a este primer momento del desarrollo de la ciudadanía, son los más universales en términos de la base social que alcanzan y se apoyan en las instituciones del derecho moderno y del sistema judicial que lo aplica (Delgado, 2000).

<sup>4</sup> La fusión geográfica se explica desde el momento en que los derechos se reconocen a todos los ciudadanos del Estado, al margen de jurisdicciones locales y la separación funcional, en que el ejercicio de esos derechos comienza a garantizarse a través de instituciones, independientes entre sí (Ver también Freijeiro, 2005).

Otra de las habilitaciones de la ciudadanía es la política, que consiste en «el derecho a participar en el ejercicio del poder político como miembro de un cuerpo investido de autoridad política, o como elector de sus miembros...» (Marshall y Bottomore, 1998:23). Se trata de la facultad de elegir y de ser elegido, que se traduce en el sufragio general y la participación política. Estos derechos son más tardíos y de universalización más difícil. Fue apenas en 1918 cuando, en Inglaterra, el sufragio se convirtió en un derecho pleno, al aprobarse el voto para todos los hombres, independientemente de su capacidad económica; lo que viene a ser reconocido como la ciudadanía política universal y se traduce institucionalmente, en parlamentos, sistemas electorales y políticos en general.

En términos reales, la formación de los derechos políticos consistió más en la expansión de la garantía de los ya ganados, hacia los sectores de la población que no los habían ejercido, que en la creación de nuevos derechos. Analizados a la luz del modelo de ciudadanía democrática que hoy se conoce, como lo admite Marshall, estos eran defectuosos, no en su contenido sino en su distribución:

...aunque la ciudadanía no reconocía derechos, sí reconocía capacidades. Ningún ciudadano respetuoso de la ley y en su sano juicio quedaba excluido del voto en razón de estatus personal; era libre de comprar propiedades, alquilar una casa, así como de disfrutar de todo derecho político vinculado a esos logros económicos. Sus derechos civiles le facultaban para hacerlo, y la reforma electoral se lo facilitaba cada vez más (Marshall y Bottomore, 1998: 30).

Desde entonces y hasta nuestros días, puede decirse que la ciudadanía pasa a ser un concepto no económico, que «define la posición de una persona con independencia del valor relativo de su contribución al proceso económico» (Dahrendorf, 1997:142). Siendo el caso que, tal como lo señala este autor, el derecho a la participación política no está asociado a las cargas impositivas, aunque el pagar impuestos sea una obligación asociada con el estatus de la ciudadanía.

La génesis del último componente de la ciudadanía, el social, se ubica en los primeros años del siglo XX. No obstante, solo se puede hablar de su consolidación plena luego de la Segunda Guerra Mundial, tomando como referencia las clases trabajadoras a través de las instituciones que, en su conjunto, constituyen el Estado de Bienestar. Marshall define esta dimensión social como:

...el derecho a poseer un módico bienestar económico y seguridad, a participar al máximo de la herencia social y vivir la vida de un ser civilizado acorde con los estándares que prevalecen en la sociedad. Siendo las instituciones que más se relacionaban con este derecho el sistema educativo y la seguridad social (Marshall y Bottomore, 1998: 37).

De esa manera, el autor inglés edifica lo que constituirá, en lo adelante, las bases de una nueva agenda para discutir la cuestión social y el Estado de Bienestar:<sup>5</sup> la ciudadanía social. Marshall postula el derecho de todo ciudadano a un bienestar mínimo, reconocido en términos universales, independientemente de su posición en la escala social y de su relación con los medios de producción económica. Se trata del derecho a tener educación, salud, habitación, seguridad social, según los estándares prevalecientes en el Estado del cual se forme parte (Bustelo y Minujin, 1997; Freijeiro, 2008). Al presentar un modelo que hacía factible relacionar la libertad individual, la participación política y el bienestar material, mostró que las instituciones del capitalismo, del Estado de Bienestar y la democracia pueden coexistir e impulsar la vida de las sociedades modernas. Con lo que dejó abierta la puerta para revisar la responsabilidad que tiene el ciudadano frente a la titularidad que se deriva del ejercicio de sus derechos sociales.

Para la concepción de ciudadanía marshalliana el sujeto responsable de garantizar los derechos sociales es, en esencia, el Estado de Bienestar, el sujeto protegido, el ciudadano y el objeto de la protección es el bienestar material: el derecho a un mínimo de la herencia social. Paradójicamente, posteriores trabajos del autor, señalan cómo, en la medida en que se han creado las instituciones del Estado de Bienestar, se han establecido los mecanismos para el deterioro y consecuencial perversión del ciudadano en cliente de un Estado que recauda y distribuye recursos. Pese a las variaciones a su postura inicial, la hipótesis marshalliana continúa teniendo plena vigencia hoy día; hay una igualdad humana básica que está asociada a la pertenencia plena a una comunidad, a un Estado y, esto no entra en contradicción con las estructuras latentes de desigualdad económica presentes en ese mismo Estado.

Los aportes de Marshall abrieron un nuevo espacio para la discusión teórica al presentar la ciudadanía como parte del proceso de construcción de las sociedades y vincularla a sus dinámicas de democratización. Sus contribuciones han sido retomadas con posterioridad, desde diversas ópticas, bien para renovar o refutar sus argumentos.

Los críticos de Marshall<sup>6</sup> lo acusan de hacer un limitado análisis de la naturaleza del Estado y simplificar el complejo proceso de construcción de la ciudadanía, al considerar que su desarrollo obedeció a un proceso natural de evolución, sin tomar en cuenta la importancia del conflicto y las contingencias históricas presentes en la cristalización de los derechos. A las críticas de su evolucionismo, se le suman las que cuestionan su postura anglocentrista, al

<sup>5</sup> La expresión «Estado de Bienestar» o «Estado Providencia» fue utilizada por vez primera hacia la primera mitad del siglo XIX, como lo señalan García-Pelayo (1985) y Rosanvallon (1992). Refiere a una dimensión de la política estatal que tiene por objeto la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y donde los riesgos y responsabilidades son socializados. En general, los intelectuales anglosajones utilizan la expresión Estado de bienestar, mientras que los franceses se decantan por Estado providencia.

<sup>6</sup> Sobre este tema ver también a Fleury, 1997; Freijeiro; Op. Cit; Garcés, Laura et al, 2006; Gordon, 2003; Held, 1997; Kymlicka, y Norman, 1996; Noya, 1997a y b, entre otros.

focalizar su análisis en la sociedad inglesa, lo que haría su tesis poco confiable para explicar lo sucedido en otras sociedades, en las cuales las ciudadanías social y civil avanzaron más rápido que la política. Un tercer grupo de cuestionamientos están referidos a la no resolución de los conflictos presentes en la expectativas siempre crecientes de las demandas ciudadanas frente al Estado; en la carencia de pautas de acción para el ejercicio de la ciudadanía y, en el poco o nulo espacio que se deja a los temas vinculados con el pluralismo social y cultural necesarios en las sociedades contemporáneas.

Una relectura crítica de la propuesta de Marshall invita a ofrecer respuestas sustantivas a tales problemas, en tanto punto de partida para una actividad de investigación que tome en cuenta la evolución experimentada por la sociedad, en los últimos años. Asumir tal compromiso requiere tener presente que la ciudadanía no es monolítica ni su curso histórico es inexorable, tal como el mismo Marshall, adelantándose a sus críticos, lo advertía al señalar que la periodización que postulaba debía ser tratada con «elasticidad».

La ciudadanía está constituida por diferentes tipos de derechos e instituciones; es producto de historias sociales diferenciadas y protagonizadas por grupos diversos:

...el desarrollo de la ciudadanía es una construcción histórica de cada sociedad, independientemente de que el concepto moderno de ciudadanía haya incorporado diferentes componentes, la evolución de cada uno de ellos y las relaciones entre ellos, su materialización en normas jurídicas y (sic) instituciones, su realización por los individuos, serán siempre el producto de una sociedad concreta (Fleury, 1999: 22).

Uno de los grandes aciertos de Marshall, si acaso no el mayor, radica en construir, en un solo concepto, claves sobre el significado –expreso y latente– de la ciudadanía<sup>7</sup>, que ayudan a comprender la lógica sociopolítica emergente de las sociedades democráticas. La tesis marshalliana concilia los valores y principios de la democracia liberal, expresados en los derechos civiles y políticos, con preocupaciones por el bienestar material, manifestadas en los derechos sociales e incorpora, a la pertenencia que da la ciudadanía, la posibilidad de compensar los efectos del mercado. Las ideas de este autor tratan de dirimir el conflicto entre la igualdad política y la libertad individual –banderas de la teoría política liberal en la que se inserta su postura – con las desigualdades del mercado a través del estatus universal de ciudadanía y los derechos civiles, políticos y sociales.

Para Sen, en cambio, la búsqueda del bienestar no requiere dar prioridad a un concepto sobre el otro y no hace falta crear una tensión entre ambos, por lo que introduce un nuevo elemento en la agenda: la capacidad, como vía para conciliar la aparente contradicción entre

<sup>7</sup> En los últimos años han salido a la luz trabajos que enfrentan las críticas a Marshall, señalando que este autor postula una ciudadanía normativa que garantiza la convivencia entre democracia y economía de mercado, por considerar que ambos sistemas (político y de producción) responden mejor a la naturaleza y necesidades de las personas (Ver Freijedo, 2005 y Gordon, 2003).

quienes, ante la búsqueda del bienestar, enfrentan ambas nociones.

El tema de la ciudadanía social plantea una tensión entre el reconocimiento del derecho y su materialización efectiva. El bienestar va más allá de la provisión de bienes materiales, y requiere evaluarse a la luz de elementos como dignidad, integridad, diversidad y, por encima de todo, autonomía (Freijeiro, 2008).

### **La ciudadanía en clave de capacidades**

La producción académica contemporánea no se focaliza, exclusivamente, en analizar la ciudadanía en términos de pertenencia a una comunidad o como amalgama de derechos. Al menos en las sociedades democráticas, la cuestión no radica en discutir cuántos y cuáles son los derechos que constituyen su núcleo, sino en cómo garantizar y hacer efectivo su ejercicio.

El debate trasciende hacia el sujeto del bienestar y el tipo de vida que lleva, en términos de lo que valora ser y hacer; así, la ciudadanía se enlaza con la idea de una justicia compensatoria que ofrezca respuestas plurales a la diversidad, en función del margen de libertad del que gozan las personas. Abordar el tema de la ciudadanía desde esta perspectiva apareja las nociones de igualdad, libertad y justicia con las de bienestar, nivel de vida y grado de desarrollo, conformando un gran telón de fondo en una discusión en la que Amartya Sen se pregunta de qué tipo de igualdad se habla y cuáles son los medios para alcanzarla; examinando recíprocamente las diferencias de las personas y lo que ellas valoran como base para su bienestar y vía para alcanzar la justicia social.

Para resolver las interrogantes anteriores el autor indio plantea una teoría normativa asentada en dos vertientes: la justicia distributiva de John Rawls<sup>8</sup> y la elección social,<sup>9</sup> a

<sup>8</sup>Para este autor, el objeto primario de la justicia viene a ser «el modo en que las grandes instituciones sociales distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinan la división de las ventajas provenientes de la cooperación social» (2006: 18). Para lograr esa imparcialidad entre todos, se requiere básicamente que las personas se vean a sí mismas como libres e iguales que requieren de los mismos bienes primarios. Rawls se vale de la noción de «bienes primarios» para realizar las comparaciones interpersonales que tienen lugar dentro de cualquier ejercicio normativo orientado a evaluar los asuntos de justicia o demandas de equidad dentro de una sociedad. En sus trabajos *¿Igualdad de qué?* (1979) y *Nuevo examen de la desigualdad* (1995), Sen se declara tributario de las ideas de Rawls, al señalar que su concepción de la justicia representa una ruptura con los paradigmas existentes hasta ese momento, trasladando la discusión de los resultados hacia las libertades obtenidas; sin embargo, le cuestiona que su enfoque sobre los bienes primarios no tome en cuenta la diversidad existente en los seres humanos, expresada en aspectos como salud, longevidad e incluso el clima; en fin, le critica, sobre todo, que se quede en los medios para obtener la libertad y no en los logros alcanzados.

<sup>9</sup>La teoría de la elección social, cuyo principal referente en el Siglo XX es Kenneth Arrow, busca construir racionalmente acuerdos sociales sobre las diferentes alternativas existentes en torno al bienestar de las personas, la desigualdad y la pobreza. Al decir de Sen, Arrow se equivocó al señalar que «...era imposible que las decisiones colectivas integrasen realmente los deseos individuales» (Sen, 2010b) y considera que su mayor logro fue mostrar lo importante de ampliar la base de información para tomar decisiones. Es precisamente en esto donde se encuentra el aporte del Amartya Sen, quien incorpora a esa teoría elementos de «ética y justicia social» al indicar la importancia de armonizar las oportunidades y valoraciones de las personas con sus deseos individuales. Al recibir el premio Nobel en 1988, el autor se preguntó: «¿Cómo podemos acomodar los derechos y libertades de las personas y al mismo tiempo acordar el reconocimiento debido a sus preferencias? ¿Cómo evaluar las valoraciones sociales de bienes públicos tales como el medio ambiente, o la seguridad epidemiológica?» (1998). Más tarde (2010b:60), se responde: «Muchas veces se reflexiona sobre lo que le sucede a un grupo entero. Pero somos seres humanos individuales. Tenemos intereses, valores y juicios diferentes. Hay que partir de los individuos para llegar a juicios sociales, a los juicios sobre el bienestar social o sobre la libertad que ofrece una sociedad» (Ver también a Serrano y David, 1999, entre otros).

partir de ambas, puede deducirse un concepto de ciudadanía como ejercicio de la libertad que requiere de condiciones específicas para elegir la vida que se quiere y se valora. En su búsqueda, Sen propone una nueva idea: ensanchar la concepción de justicia<sup>10</sup> tomando en cuenta las aspiraciones, valores y preferencias de la sociedad, no a través de los bienes primarios sino de lo que denomina «capacidades y funcionamientos»; categorías que abren un camino para incrementar la perspectiva de la libertad. Para edificar su propuesta, Amartya Sen toma en cuenta las realizaciones que orientan «el avance o retroceso de la libertad» (2010a), centrándose, por una parte, en el ser humano como sujeto del bienestar y en los fines que persigue y, por la otra, definiendo al bienestar por la forma (el cómo) en que este ser humano se encuentra.

Es en la igualdad de oportunidades, en la capacidad de poder llevar el tipo de existencia que se valore y de elegir entre diferentes alternativas de vida, en medio del vasto universo de interpretaciones, deliberaciones y voces propias de la democracia, hacia donde debe encaminarse la acción de los poderes públicos, para apuntar hacia una ampliación de la ciudadanía social, más allá de su enfoque clásico. Para este economista indio no hay bienestar posible si los individuos no pueden transformar los bienes que poseen en verdaderas capacidades y, para hacerlo, requieren que esos bienes o recursos estén bajo su poder. Un anciano necesitará más recursos que un joven para que ambos sean igualmente capaces de estar sanos; una persona con algún conocimiento sobre salud e higiene será más capaz de estar saludable con los mismos recursos que quien carezca de tales conocimientos (Sen, 1981; 1983: 2001; y 2005).

En el enfoque seniano los recursos tienen un valor instrumental: les sirven a las personas para tener capacidad, las habilitan para «ponerlos a su disposición para utilizarlos o consumirlos» (Cejudo Córdova, 2007:11). Esa instrumentalidad se explica a través de las habilidades o entitlement:<sup>11</sup> «derechos que estructuran las relaciones entre un sujeto y los demás en correspondencia con ciertos bienes [...] no son exigencias morales, sino facultades positivas que están en la línea de los derechos sociales y económicos, cuya garantía es característica del Estado del Bienestar [...] le permiten a Sen denunciar que, los derechos y

<sup>10</sup> El tema de la justicia o «La idea de la Justicia» como él lo denomina es una recurrencia que se ha llevado más de cuarenta años de la producción académica de este autor, que encuentra su mayor concreción en la obra de este mismo nombre (Sen, 2010a).

<sup>11</sup> Otros autores que han retomado este tema coinciden en afirmar que las titularidades o entitlements van más allá del derecho y aluden a las oportunidades sociales y personales. Son habilidades de las personas para intercambiar u obtener bienes a través de los medios legales que concede la sociedad; se «vinculan estrechamente a la idea de derechos, pero también incorporan un nuevo aspecto vinculado con los intercambios más informales provenientes de las redes o del capital social» (Álvarez Leguizamón, 2005: 259-260). Para Cejudo Córdova, el término entitlement: «tiene el sentido de «dar derecho a algo», significa «derecho» o «título» (como en «título de propiedad»). La expresión «to be entitled to something» significa «tener el derecho a algo o la capacidad para algo» [...] se refiere a una autorización formal, quizás legalmente establecida, y no a una exigencia de justicia [...] una traducción más natural sería «derecho», este término connota aspectos morales salvo que el contexto sea explícitamente jurídico [...], Sen no usa right (derecho), sino que reserva entitlement para esta acepción particular [...] «título» sería una traducción inapropiadamente jurídica e incapaz de trasladar al castellano el verbo entitle (habilitar) y el adjetivo entitled (habilitado)». Para seguir esta discusión se recomienda ver a: Boltvinik, 1998; Oriol Prats, 2006; Rodríguez y Medéigo, 2007 y por supuesto a Álvarez Leguizamón, 2005 y Cejudo Córdova, 2007.

libertades civiles, quedan sin contenido cuando se carece del control sobre los bienes materiales con los que hacen efectivas las opciones permitidas por tales libertades» (Ibid.: 13).

Para apalancar su enfoque, Amartya Sen se vale de tres claves significativas: funcionamientos, capacidades y agencia (cuadro 2). Los funcionamientos –constante que el autor ha venido trabajando desde sus primeros trabajos, en los tempranos años ochenta– representan lo que la persona puede valorar hacer o ser al vivir, los estados de existencia y acciones que efectivamente consigue o realiza a lo largo de su vida (Sen, 2000).

Estos funcionamientos «ofrecen un panorama de cómo es la vida del sujeto, lo cual es necesario, si no para la valoración de su libertad, si para juzgar su bienestar» (Cejudo Córdova, 2007:13). La libertad a la que alude Sen es la de ser capaz de hacer algo y, para poder realizar ese «algo», se requiere estar habilitado o ser capaz de funcionar. Los funcionamientos muestran la forma en que viven las personas: ya que «vivir es un conjunto de funcionamientos interrelacionados» (Sen, 1995: 39), que el autor menciona sin carácter prescriptivo: alimentarse bien, tener buena salud, no padecer enfermedades evitables, ni mortalidad prematura, ser feliz, tener dignidad y ser capaz de participar en la vida de la comunidad. Como puede verse, los funcionamientos constituyen indistintamente actividades (leer y escribir), estados físicos (estar sano), situaciones mentales (la felicidad) o vínculos sociales (integración al medio en que se desenvuelve). En términos prácticos, los funcionamientos deben discutirse a partir de lo que efectivamente se valora y se tiene razones para valorar, de allí que se requiera la participación y el compromiso de las personas para determinar si ellas van a valorar los cambios que podrían derivarse de las acciones que se intenten (Alkire y Deneulin, 2009).

El segundo elemento lo constituyen las capacidades. Un tipo de libertad que permite conseguir distintas combinaciones de funciones; una capacidad es la libertad para conseguir diferentes estilos de vida que se tienen razones para valorar (Sen, 2000a). Esa capacidad de lograr funcionamientos es lo que constituye la libertad de la persona, ya que expresa sus oportunidades reales para alcanzar el bienestar. Para Sen las capacidades están condicionadas por circunstancias personales (edad, género, propensión a enfermarse, discapacidades) servicios sociales, garantías de transparencia y seguridad protectora, entre otras muchas.

En tercer lugar está la agencia humana, a la que Sen otorga un rol protagónico y la reivindica por encima del mercado o los gobiernos. Entidades que deben aumentar las oportunidades sociales para acrecentar la agencia y la libertad humana, en tanto fin y medio de expansión adicional de libertad. La agencia se sustenta en la autonomía de los sujetos, en la capacidad de la persona para tomar decisiones y elegir por sí misma las características de su existencia personal, incluso cuando al elegir pierda bienestar. La finalidad de la agencia va más allá del bienestar propio o individual, y puede derivar hacia el de la familia o la comunidad a la que se pertenece e, incluso, puede abordar objetivos no ligados directamente al bienestar como el arte o el medio ambiente (Alkire y Deneulin, 2009).

Desde la perspectiva seniana los horizontes de la ciudadanía pueden ampliarse si los ciudadanos se convierten en actores capaces de lograr transformaciones simultáneas en lo personal, interpersonal y social; la agencia trasciende el simple ejercicio y protección de los derechos al permitir, eventualmente, transformar la realidad (Duhart, 2006) a través de la participación en la vida activa de la sociedad a la que se pertenece, discutiendo y decidiendo prioridades y valores. La solidaridad, el poder efectivo y el control directo sobre lo que se quiere y valora son pilares de la agencia, lo que requiere del fomento de la participación, el debate público y la práctica democrática. Para dicho autor «el significado de la agencia y la ciudadanía en sí mismos...[no son] ...preocupaciones inútiles» (Duhart, 2004:6), sino que pueden ayudar a los individuos a comportarse de forma más responsable o proveerles de razones para un comportamiento «medioambientalmente amistoso» y, sobretodo, más ético. Un ciudadano es mucho más que una persona cuyo bienestar es de relevancia y sus «necesidades tienen que ser cumplidas o cuyos niveles de vida deben de ser preservados»; se trata de «un ser racional, que piensa, valora, decide y actúa... [cuyos]... juicios y valores y libertades son importantes por sí mismos...» (Duhart ,2004:6).

La argumentación de Sen parte de los principios liberales<sup>12</sup> al privilegiar la libertad de los sujetos para elegir la forma en que quieren vivir. Postula que el bienestar logrado por una persona dependerá de la libertad de la que disponga para alcanzar los funcionamientos que valora y son los funcionamientos reales con los que cuenta, los que permitirán evaluar ese bienestar. Al estudiar la libertad de las personas, Amartya Sen matiza las ideas centrales del liberalismo y mira al ser humano desde un contexto específico, retomando como necesaria la relación entre las esferas pública y privada. A su juicio, los intereses individuales no difieren radicalmente del interés público que, en todo caso, persigue la satisfacción de una vida digna para todos los seres humanos (Monereo, 2010).

A diferencia de la tradición liberal, Sen no coloca el foco en la libertad negativa; por el contrario, reivindica las libertades positivas, en tanto son oportunidades reales que tienen los seres humanos para ser o hacer lo que valoran. La libertad a la que se refiere Sen es la real y tiene un sentido básico: el de la capacidad para conseguir estados y acciones que le son valiosos, los cuales conjuntamente con los funcionamientos significan que «los ciudadanos en instituciones democráticas tendrían la misma igualdad de oportunidades y libertades» (Hernández Cortez, 2010). Esta capacidad para ser y hacer aquello que se valora, además de orientar intereses y acciones ciudadanas, sirve para centrarse en la pretensión legítima

<sup>12</sup> El autor reconoce que la libertad sirve de base al sistema político y al económico. A criterio de varios autores, Barile entre ellos, la mirada de Sen abarca «dos ópticas opuestas, pero complementarias»: por una parte, la entiende como fin en sí mismo, por lo que para evaluar el desarrollo toma en cuenta el aumento que de las libertades de los individuos y, por otra parte, la toma a la libertad «como medio, en el sentido de que a mayor grado de libertad existente en una sociedad el desarrollo se verá beneficiado por la libre agencia de los individuos» (Barile, 2007:6)

de las personas sobre las cosas que les otorgan capacidades y les brindan oportunidades, y no en el simple reconocimiento del derecho ciudadano al bienestar, lo cual puede asociarse –aunque no limitarse– a los derechos civiles, políticos, sociales, ambientales y culturales.

La concepción de libertad seniana, a todas luces compleja y nada convencional, comprende los procesos que hacen posible la libertad de acción y decisión y las oportunidades reales que tienen los individuos, dadas sus circunstancias personales y sociales. La falta de libertad puede deberse a procesos inadecuados o insuficientes oportunidades para conseguir el mínimo de cosas, como pudieran ser la capacidad para escapar de una muerte prematura, de la morbilidad evitable o de la inanición involuntaria (Sen, 2000:33).

Sen considera que la libertad, bien principal de los seres humanos y capacidad que le permite alcanzar funcionamientos y desarrollar agencia, debe ser examinada desde la igualdad, vista en términos reales, por lo que se pregunta: ¿cuáles son las libertades con que cuenta una persona para vivir en la sociedad en la que se desenvuelve y las capacidades –el poder– que posee para evitar enfermedades o una muerte prematura? Al hacerlo sopesa las desigualdades que existen en el interior de la sociedad. Fiel a sus ideas, señala que cuando las estadísticas muestran un aumento de la mortalidad infantil, debido al repunte o aparición de enfermedades perfectamente evitables mediante políticas de salud, eficientes y universales, lo que verdaderamente está en el fondo es la ausencia de ciertas libertades reales y las limitaciones existentes en el goce de la igualdad de estas libertades.

Para Amartya Sen las consideraciones sobre las capacidades de las personas son esenciales: dos personas pueden tener bienes idénticos, pero libertades desiguales para llevar las vidas que valoran; una de ellas podría estar propensa a sufrir enfermedades que limitan el ejercicio de su libertad y, por ende, de su vida, con lo cual sufriría de restricciones a sus oportunidades de llevar la vida que valora; mientras que la otra, con el mismo conjunto de bienes, no necesariamente tendría tal limitación. Esto permite entender el giro que le da Sen a la libertad como capacidad para obtener resultados valiosos y no como oportunidad para poseer determinados bienes (Sen, 2000).

Desde el enfoque de las capacidades, es factible concebir una ciudadanía en la que, el sujeto responsable de la garantía, sea la sociedad en general y cuya voluntad se exprese a través del Estado. El sujeto de la protección, las personas, individualmente consideradas y el fin de la tutela, los funcionamientos que se tengan razones para valorar; esto es, la capacidad de funcionar y que le permita ejercer su libertad. La perspectiva seniana de la ciudadanía, como ejercicio de la libertad a través de una justicia compensatoria, ofrece respuestas plurales a las complejas formas de ciudadanía y al ejercicio de los derechos como su forma explícita de expresión, para llevar una vida decorosa.

## Cuadro 2

**El argumento liberal en Marshall y Sen**

	MARSHALL	AMARTYA SEN
NATURALEZA DE LA CIUDADANIA	Vínculo identitario entre iguales	Consecución del bienestar del ser humano. (mediante su participación activa y compromiso social)
BIEN TUTELADO	Civiles, políticos y sociales	Los entitlements, el bienestar, la libertad y la justicia
CONCEPCIÓN DEL SUJETO	Un igual entre pares. Individuo	Autónomo, libre e igual. Individuo
SUJETO RESPONSABLE	Estado de bienestar a través de sus instituciones	La sociedad a través del Estado y el Mercado
ROL DEL ESTADO	Garante de los derechos de sus ciudadanos	Un Estado justo que garantice una libertad substancial: el bienestar del ser humano
ESFERA DE ACCIÓN	Autonomía privada	Autonomía privada y pública (a través del diálogo y los acuerdos sociales)
ENFASIS	Bienestar material (mínimo de la herencia social)	Libertad para elegir, que se traduce en una igualdad básica.
NOCIÓN DE LIBERTAD	Negativa	Positiva
FINES	Participación del ciudadano en la herencia social	Ejercicio de la libertad para elegir la vida que se quiere y desea

Fuente: elaboración propia

**Reflexiones finales**

No basta con establecer un enfoque de la ciudadanía ya sea liberal, republicano o comunitarista, ni tampoco reconocer algunas dimensiones de la vida del ciudadano; se requiere rescatar y revitalizar ese concepto como instrumento de análisis de los procesos sociales. La sola titularidad de los derechos no es suficiente, la participación o la vinculación a una comunidad, tampoco. La ciudadanía es una esfera en construcción con radios objetivos y subjetivos, con variaciones en tiempo, espacio y contenido; con desafíos y rutas distintas aunque complementarias. Los fenómenos sociales, siempre cambiantes, dan lugar a teorías que tratan de explicarlos y que —salvo casos explícitamente contradictorios— pueden ser tenidas en cuenta como alternativas para dar respuestas a los problemas (Filgueira, 2008).

La construcción de teorías generales sobre lo que ocurre en el seno de la sociedad siempre es una posibilidad y aceptar sus correlatos alternativos puede resultar viable para analizar la ciudadanía, desde perspectivas no tradicionales, como se demuestra al hacerlo

desde el Enfoque de las capacidades de Amartya Sen. La tesis seniana permite focalizarse en el tipo de vida que lleva un ciudadano, expresada en aquello que logra hacer o ser realmente en el ámbito de sus oportunidades reales. La cuestión ya no consiste en preguntarse solo por los derechos y obligaciones que tiene, sino por lo que ese ciudadano es capaz de hacer o ser con lo que tiene y con lo que valora. Los funcionamientos remiten a los estados y acciones de cada persona; las capacidades, a su libertad para hacer lo que valora y, la agencia, a su contribución al incremento de esas libertades por medio de la acción, de la autonomía para incidir y llegar a arreglos sociales.

Frente a la dicotomía igualdad política y libertad emerge la posición de Amartya Sen, tributario del paradigma liberal, quien considera que la subordinación de la igualdad a la libertad —para los libertarios— o la subordinación de la libertad a la igualdad —para los igualitarios— serían posturas erróneas. A su juicio, «la libertad se encuentra entre los posibles campos de aplicación de la igualdad y la igualdad se halla entre los posibles esquemas distributivos de la libertad» (1995:35).

Para este autor no puede hablarse de libertad cuando una persona no satisface sus necesidades básicas ni cuenta con recursos para elegir la forma de vida que quiere y tiene razones para valorar; la justicia procedural de los liberales, relacionada con los procesos adecuados, no basta. Las personas requieren de oportunidades reales y estas comienzan con derechos que les garanticen condiciones para participar en la vida en sociedad.

## Referencias bibliográficas

- Alkire, Sabina y Séverine Deneulin** (2009). «El enfoque del desarrollo humano y las capacidades», en: Séverine Deneulin y Lila Shahani (ed.) *An introduction to the human development and Capability approach Freedom and Agency*. pp.22-48. Disponible en: [www.escuelapnud.org](http://www.escuelapnud.org). Consultado el 1- 12 - 2014.
- Álvarez Leguizamón, Sonia** (2005). «Los discursos minimistas sobre las necesidades básicas y los umbrales de ciudadanía como reproductores de la pobreza», en: Sonia Álvarez Leguizamón, Comp. *Trabajo y producción de la pobreza en Latinoamérica y el Caribe: estructuras, discursos y actores*. Buenos Aires. Clacso, pp. 239-273. Disponible en: [www.bibliotecavirtual.clacso.org.ar/](http://www.bibliotecavirtual.clacso.org.ar/) Consultado el 6 -7-2010.
- Arias Murillo, Francisco Antonio** (2006). «Ciudadanía en el contexto democrático de América Latina», en: *Hallazgos. Revista de Investigaciones*, nº 5, 2006, pp. 151-165, Bogotá. Disponible en: [www.usta.edu.co/](http://www.usta.edu.co/), consultado el 20 -12-2012.
- Avendaño P, Octavio** (2004). «Ciudadanía en Chile. Interpretaciones y usos», en: *Curso de formación general. Integración, conflicto y diálogo social en Chile*. Chile. Universidad de Chile. Sesión 28 de octubre de 2004. Disponible en: [www.psico.edu.uy/sites/](http://www.psico.edu.uy/sites/) Consultado el 16 -10- 2011.
- Barile, Juan** (2007). «Liberalismo, libertad y desarrollo». Trabajo presentado en el «Seminario Reforma del Estado. Agendas de Reforma y Estrategias de desarrollo». Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires. Disponible en electrónico en: <http://webiigg.sociales.uba.ar/sepure/>. Consultado el 15-1-2015.

**Benéitez Romero, María Benita** (2004). «La ciudadanía en la teoría política Contemporánea: Modelos propuestos y su Debate». Tesis Doctoral presentada en la Universidad Complutense de Madrid. Madrid. Disponible en: [www.eprints.ucm.es/](http://www.eprints.ucm.es/) Consultado el 10-3-2012.

**Bojórquez, Nelia** (2002). «Ciudadanía», en: UAM, pp. 79-94. Disponible en: [www.uam.mx/cdi/](http://www.uam.mx/cdi/) Consultado el 17-11-2010.

**Boltvinik,Julio** (1998). «Amartya Sen y la pobreza», en: *La Jornada*, México, UNAM. Disponible en: [www.insumisos.com](http://www.insumisos.com). Consultado el 31-1-2010.

**Bustelo, Eduardo y Alberto Minujin** (1997). «La Política Social Esquiva», en: *Analés 2. Reforma y Gestión Local. Lecciones de la Experiencia. I Congreso Interamericano del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública*, pp.13-47, Caracas. CLAD-BID;PNUD;AECI.

**Cejudo Córdova, Rafael** (2007). «Capacidades y Libertad. Una aproximación a la teoría de Amartya Sen», en: *Revista Internacional de Sociología (RIS)*, vol. XV, nº 47, mayo-agosto, pp. 9-22. Disponible en: [www.oei.es/noticias/](http://www.oei.es/noticias/). Consultado el 29-5-2010.

**Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal)** (2000). *Equidad, desarrollo y ciudadanía*. Santiago de Chile. Publicación de las Naciones Unidas.

**Dahrendorf, Ralf** (1997). «La naturaleza cambiante de la Ciudadanía», en: *La Política. Revista de Estudios sobre el Estado y la sociedad*, nº 3, octubre, pp. 139-149. Barcelona. Paidós.

**Delgado Blanco, Andy** (2000). «La concepción de la ciudadanía social en Venezuela en tres coyunturas históricas: 1947, 1961 y 1999». Trabajo de grado presentado para optar al título de Magister Scientiarum en Planificación del Desarrollo. Mención Política Social. Cendes-UVC. Caracas.

**Duhart, Daniel** (2006). «Ciudadanía, aprendizaje y desarrollo de capacidades», en: Persona y Sociedad, vol. XX / nº 3. pp. 113-131. Universidad Alberto Hurtado, Santiago de Chile. Disponible en: [www.pysuh.co-op.cl](http://www.pysuh.co-op.cl). Consultado el 13 de marzo de 2013.

**Filgueira, Fernando** (1999). «Tipos de welfare y reformas sociales en América Latina: Eficiencia, residualismo y ciudadanía estratificada», en: Barreto Campelo, de Melo y Marcus, André (ed.), *Reforma do Estado e mudança institucional no Brasil*. Recife, Editora Massangana, pp. 123-158. Disponible en: [www.fundaj.gov.br](http://www.fundaj.gov.br). Consultado el 28-7-2008.

**Fleury, Sonia** (1999). «Políticas sociales y ciudadanía», en: Banco Interamericano de Desarrollo, Instituto Interamericano para el Desarrollo Social (INDES), «Diseño y gerencia de políticas y programas sociales», junio. pp. 1-28. Disponible en: <http://www.inau.gub.uy/biblioteca>. Consultado el 20-6-2000.

**Fleury, Sonia** (1997). *Estado sin Ciudadanos. Seguridad Social en América Latina*. Buenos Aires. Lugar Editorial.

**Freijeiro Varela, Marcos** (2008). «¿Hacia dónde va la ciudadanía social? (de Marshall a Sen)», en: *Andamios*, vol.5, nº 9, diciembre, pp. 157-181, México. Disponible en: [www.scielo.org.mx](http://www.scielo.org.mx). Consultado el 19-5-2009.

**Freijeiro Varela, Marcos** (2005). «Ciudadanía, derechos y bienestar: un análisis del modelo de ciudadanía de T.H. Marshall», en: *Universitas: Revista de Filosofía, derecho y política*, nº 2, Universidad Carlos III de Madrid. Madrid. pp. 63-100. Disponible en: [www.dialnet.unirioja.es](http://www.dialnet.unirioja.es). Consultado el 24-10-2009.

**Garcés, Laura, Marcelo Lucero, Fernando Estévez, Moira Icazzati, Carina Sabeti, y Cecilia de los Ríos** (2006). «Visiones Teóricas acerca de la Ciudadanía Social», en: Kairos, *Revista de Temas Sociales*, año 10. nº18, noviembre. Universidad Nacional de San Luis. Buenos Aires. Proyecto Culturas Juveniles Urbanas. pp.1-11. Disponible en: [www.revistakairos.org](http://www.revistakairos.org). Consultado el 29-7-2008.

- García-Pelayo, Manuel** (1985). *Las Transformaciones del Estado Contemporáneo*, 2a. ed. Madrid, Alianza Editorial.
- García Rubio, Mónica** (2007). «Una introducción al comunitarismo desde la perspectiva del derecho político», en: *Aposta, Revista de ciencias sociales*, nº 34, Julio, Agosto y Septiembre. Disponible en: [www.apostadigital.com](http://www.apostadigital.com). Consultado el 2-10-2012.
- Gioscia, Laura** (2000). «Ciudadanía y Diferencias: El problema de la Pornografía». Ponencia presentada en el «Congreso 2000» de la Latin American Studies Association, Hyatt Regency Miami, 16-18 de marzo.
- Gordon R., Sara** (2003). «Ciudadanía y derechos ¿Criterios distributivos?», en: *CEPAL-Serie Políticas Sociales*, nº 70. Chile.
- Habermas, Jürgen** (1991). «Tres modelos de democracia. Sobre el concepto de una política deliberativa». Conferencia pronunciada en el «Departament de Filosofia de la Universitat de València», 16 octubre de 1991. Disponible en: [www.alcoberro.info/](http://www.alcoberro.info/). Consultado el 16-10-2011.
- Held, David** (1997). «Ciudadanía y Autonomía», en: *La Política. Revista de Estudios sobre el Estado y la sociedad*, nº 3, octubre, pp. 41-68. Barcelona. Paídós.
- Hernández Cortez, Noé** (2010). «Libertad e igualdad: ¿conciliación o contradicción?» Artículo colocado en el blog del autor. Disponible en: <http://noehernandezcortez.wordpress.com/>. Consultado el 10-5-2014.
- Hopenhayn, Martín** (2001). «Viejas y nuevas formas de ciudadanía», en: *Revista de la Cepal*. 3, abril. pp. 118-127. México. Cepal.
- Jones, Emma y John Gaventa** (2002). «Concepts of Citizenship: A Review», en: *IDS Development Bibliography* Nº 19, febrero, pp. 3 Institute of Development Studies, pp. 1-72. Sussex, 2002.
- Kymlicka, Will y Norman Wayne** (1996). «El retorno del Ciudadano. Una revisión de la producción reciente en teoría de la ciudadanía», en *Cuadernos del CLAEH*, nº 75. 2a. serie, 1996/1. pp. 81-112. Montevideo.
- Maingon, Thais** (2004-2005). «Ciudadanía, derechos y política social. La institucionalidad social en Venezuela» Reporte de investigación presentado en Cátedra Andrés Bello Latin American Centre. St. Antony's College Oxford University (Mimeo).
- Marshall, T. H. y Tom Bottomore** (1998). *Ciudadanía y Clase Social*. Madrid. Alianza Editorial.
- Miller, David** (1997). «Ciudadanía y Pluralismo». *La Política, Revista de Estudios sobre el Estado y la sociedad*, nº 3, octubre. pp. 69-92. Barcelona. Paídós.
- Monereo Atienza, Cristina** (2010). «Igualdad de género y capacidades. Un fundamento para nuevas políticas públicas». Ponencia presentada en las «Jornadas internacionales sobre la igualdad de género y políticas públicas». Universidad de Málaga, Málaga, 23-25 de febrero, pp. 1-17. Disponible en: [www.google.co.ve](http://www.google.co.ve). Consultado el 25-5-2010.
- Noya Miranda, Javier** (1997a). «Ciudadanía y capital social: estudio preliminar en torno a Ciudadanía y clase social, de T. H. Marshall», en: *REIS, Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, nº 79, julio-septiembre. pp. 267-297. Madrid. Centro de investigaciones sociológicas. Disponible en: [www.reis.cis.es](http://www.reis.cis.es). Consultado el 15-3- 2008.
- Noya Miranda, Javier** (1997b). «Thomas Humphrey Ciudadanía y clase social», *REIS, Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, nº 79, julio-septiembre, Madrid. Centro de investigaciones sociológicas. [www.reis.cis.es](http://www.reis.cis.es). Consultado el 15-3-2008.
- Oriol Prats, Joan** (2006). «El desarrollo como libertad. La crítica de Sen al utilitarismo» *Revista Futuros*, nº 15, vol. IV. pp. 305-310. Buenos Aires. Disponible en: [www.revistafuturos.info](http://www.revistafuturos.info). Consultado el 26 -2-2010.
- Ovejero Lucas, Félix** (1997). «Tres ciudadanos y el bienestar», en: *La Política. Revista de Estudios sobre el Estado y la sociedad*, nº 3, octubre. pp. 393-116. Barcelona. Paídós.
- Peña, Javier** (2000). *La ciudadanía hoy. Problemas y propuestas*. Valladolid. Universidad de Valladolid.

**Posas, Mario** (2007). «Ciudadanía y desarrollo humano» Serie Estudios sobre Desarrollo Humano, Colección *Cuadernos de Desarrollo Humano*, n° 2, Honduras, PNUD. Disponible en: [www.undp.un.hn](http://www.undp.un.hn). Consultado el 29-1-2010.

**Rodríguez Magda, Rosa María** (2008). «¿De quién es la ciudadanía?» *Cuadernos de pensamiento político* 20, octubre-diciembre, pp. 253-263, Madrid. Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales (FAES) Disponible en: [www.fundacionfaes.org/es/](http://www.fundacionfaes.org/es/) Consultado el 27-4-2012.

**Rodríguez Solera, Carlos Rafael y Graciela Amira Medéigo Shej** (2007). «Aspectos jurídicos, políticos e institucionales de la educación a niños trabajadores migrantes en México», *Elkasia, Revista de Filosofía*, año II, 9, marzo, Oviedo, España. Universidad Abierta. pp. 319- 347. Disponible en: [www.revistadefilosofia.org](http://www.revistadefilosofia.org). Consultado el 31-1-2010.

**Rosanvallon, Pierre** (1992). «L'Etat au tournant», *Revue Française d'administration publique*, n° 61, janvier-mars. Paris.

**Sen, Amartya** (2010a). *La idea de la justicia*, Madrid, Taurus.

**Sen, Amartya** (2010b). «Suprimir las injusticias en todas Partes del mundo», en: *Philosophie Magazine*, N° 44, noviembre de 2010. Francia. Entrevista realizada por Martin Legros [Trad. R.A.]. pp. 58-63. Disponible en: [www.alcoberro.info/pdf/sen3.pdf](http://www.alcoberro.info/pdf/sen3.pdf). Consultado el 14-11-2013.

**Sen, Amartya** (2005). «Rights and Capabilities», en; *Journal of Human Development and Capabilities* Vol. 6, N° 2, July, pp.151-166. Inglaterra. University of Bremen.

**Sen, Amartya** (2004). «Reanalizando la Relación entre Ética y Desarrollo». Conferencia en el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Washington, D.C. 24 de enero. Disponible en: <http://www.ethnor.org/doc/Sen-etica.y-desarrollo.pdf>. Consultado el 10-7-2015.

**Sen, Amartya** (2001). «Propiedad y hambre», en: *Revista Precedente 2001*, anuario jurídico. Universidad ICESI. pp. 103-113. Cali. Colombia. Facultad de Derecho y Humanidades. Centro de Investigaciones Sociojurídicas. Disponible en: [www.bibliotecadigital.icesi.edu.co](http://www.bibliotecadigital.icesi.edu.co). Consultado el 1-10-2010.

**Sen, Amartya** (2000). *Desarrollo y libertad*. Barcelona. Editorial Planeta.

**Sen, Amartya** (1998). «La posibilidad de elección social», Discurso al recibir el Premio Nobel. 8 de diciembre, publicado posteriormente en: *American Economic Review*, 89, julio. EE.UU American Economic Association. Disponible en: [www.ocw.uniovi.es](http://www.ocw.uniovi.es). Consultado el 31-5-2012.

**Sen, Amartya** (1995). *Nuevo Examen de la Desigualdad*. Madrid. Editorial Alianza.

**Sen, Amartya** (1983). «Pobre, en términos relativos», en: *Oxford Economic Papers*, N° 35, julio. pp. 153-169. Publicado en Revista Comercio Exterior, vol. 53, n° 5, mayo1983. pp. 413-416.

**Sen, Amartya** (1981). *Poverty and Famines. An Essay on Entitlement and Deprivation*, Oxford University Press, Oxford.

**Sen, Amartya** (1979). «¿Igualdad de qué? », Conferencia presentada en: «Ciclo Tanner de Conferencias sobre los valores humanos». Universidad de Stanford, 22 de mayo. Disponible en: [www.consensovicio.com.ar](http://www.consensovicio.com.ar). Consultado el 18-8-2009.

**Serrano Moya y Edgard David** (1999). «El teorema de la posibilidad de Arrow: una mirada desde la teoría de diseño de mecanismos», en: *Ensayos de Economía*, Doctorado en economía de la Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, pp.81-109. Disponible en electrónico en: [www.revistas.unal.edu.co](http://www.revistas.unal.edu.co). Consultado el 20-6-2014.

**Vásquez, Amancio** (2010). «El concepto de ciudadanía en la democracia liberal y sus límites», en: *Cultura y representaciones sociales*. Un espacio para el diálogo transdisciplinario. Revista electrónica. Año 4. Número 8. marzo. pp. 140-157. México. Universidad Autónoma de México. Disponible en: [www.culturayrs.com](http://www.culturayrs.com). Consultado el 20-2-2012.

**Zapata, Ricard** (1995). «Hacia una teoría normativa de la ciudadanía democrática», en *Leviatán: Revista de hechos e ideas* N° 59, segunda época. pp. 77-90. Madrid.